

Tema Número 10
Sección 1034

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1121(a)	1034.01	1034.01 Ganancias y Pérdidas de Capital a)Definición 1. Activos de Capital A. E. Certificado de energía renovable, según se define dicho término en la ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico.		Nuevo activo el cual por definición no se considera como activo de capital.
1121(c)	1023.03	Contribución Alternativa a corporaciones.		Transfirió la contribución alternativa a Corporaciones sobre ganancia neta de capital a largo plazo al capítulo 2, Subcapítulo C que recoge los tipos de contribución.
1114	1034.02	Base para determinar ganancias o pérdida		
		a) Base ajustada 2) Donaciones después del 31 de diciembre de 1923 A) B) Propiedad adquirida mediante donación después del 31 de diciembre de 1983 pero antes del 1 de julio del 1985 será su justo valor en el mercado, excepto se dispone en el inciso el inciso (C). C) Propiedad adquirida por donación después del 30 de junio de 1985 y antes del 1 de enero del 2011 y la misma cualificó para una deducción establecida en el Subtítulo C del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, o cualificó para dichos fines bajo la ley Núm. 167, de 30 de junio de 1968, según enmendada conocida como ley de		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico, con relación a propiedades localizadas en Puerto Rico, la base será determinada de la misma forma establecida en el inciso (A).</p> <p>D) Propiedad adquirida mediante donación después del 31 de diciembre de 2010 será el justo valor en el mercado a la fecha de donación, excepto si la donación cualifica para la deducción establecida en la 2042-02, del Subtítulo B, base de la propiedad será la misma que esta tuviera en poder del donante, aumentada por aquella porción del monto de las exclusiones dispuestas en las secciones 2041.03 y de ser aplicable, 2041.13 de Subtítulo B que proporcionalmente le corresponda, según informado en la planilla rendida de acuerdo con 2051.02 de Subtítulo B, pero dicha base no excederá el justo valor en el mercado al momento de la donación.</p>		<p>Nueva Sección se determinó a base del JVM si está excluida por la 2042.02 (propiedad en Puerto Rico. Se aumenta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exclusión 2041.03 2. Exclusión 2042.13 <p>La base ajustada por estas dos exclusiones no podrá ser mayor a JVM luego de los ajustes.</p> <p>Esto es nuevo incrementa la base por las donaciones tributable (2041.03) sin embargo estas donaciones generalmente están sujetas a tributación. La 2042.13 son la deducción donación especial por donaciones a hijos incapacitados.</p>
		<p>5. Propiedad transmitida por causa de muerte.</p> <p>A.</p> <p>B. Propiedad adquirida del finado por manda, legado o herencia, o del finado por su sucesión después de 1 de julio y antes del 1 de enero del 2011. La base de la propiedad adquirida del finado por mano, legado o herencia después del 1 de julio de 1985, pero antes del 1 de enero del 2011, será determinada como sigue.</p> <p>C. Propiedad adquirida del finado por manda, legado o herencia, o del fondo por sucesión después del 31 de diciembre del 2010, será determinada como sigue.</p> <p>i) Si la manda, legado o herencia estuvo sujeta al pago de contribuciones sobre el caudal relicto correspondiente, entonces la base de la propiedad adquirida será el justo valor en el mercado a la fecha de la muerte, según</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>informado en la planilla rendida para fines de obtener la cancelación de gravamen.</p> <p>ii) En caso de caudales que cualifiquen para deducción dispuesta en 2023.02 o el crédito 2024.04 la base de la propiedad será la misma que ésta tenía en el poder del causante ajustada por aquella porción del monto de la exención fija dispuesta en la 2023.08 que proporcionalmente le corresponda, según informada en la planilla rendida de acuerdo a la Secc. 2051.01 del Subtítulo B de este Código.</p>		<p>Se le ajusta la base por la deducción fija de \$400,000 automáticamente. Distinto a la regla actual que uno elige que activo recibido por herencia se le va a incrementar la base.</p> <p>Recomendamos que permanezca la discreción del contribuyente al elegir los activos a los cuales se le va a incrementar la base. En la medida en que el contribuyente no ejerza esta discreción entonces recomendamos que se utilice el método de prorrateo propuesto.</p> <p>Eliminó:</p> <p>(i) En el caso de acciones y valores corporativos no vendidos en bolsas de valores reconocidas y recibidos del finado, la base será el valor utilizado en la planilla de caudales relictos del causante.</p> <p>(ii) En el caso de propiedad traspasada en fideicomiso para pagar el ingreso por vida al, o por orden o bajo la dirección del fideicomitente, con el derecho reservado al fideicomitente para revocar el fideicomiso en cualquier momento antes de su muerte, la base de dicha propiedad en poder de las personas con derecho a ella bajo las disposiciones del documento de fideicomiso después de la muerte del fideicomitente será, después de dicha muerte, la misma que si el documento de fideicomiso hubiera sido un testamento otorgado el día de la muerte del fideicomitente. A los fines de este párrafo, propiedad traspasada sin plena y adecuada consideración</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
				bajo un poder general de nombramiento testamentario será considerada como propiedad traspasada por el individuo que ejerciere dicho poder mediante manda o legado.
1114(b)	1034.02	b) Base ajustada A) B) Mantiene referencia a depreciación flexible bajo la 1040.12.		Recomendamos que sea eliminado.
1111	1034.03	Determinación del monto y reconocimiento de ganancias o pérdidas.		
1112(a)	1034.04 (b)	Reconocimiento de Ganancia o Pérdida a) Regla General b) Permutas exclusivamente en especies 1) 5) Cesión a Corporación Controlada A) No ganancia ni pérdida será reconocida. B) Distribuciones a accionistas – El hecho de que cualquier corporación que transfiera propiedad a otra corporación en una permuta descrita en (A) distribuya sus accionistas todo o parte de las acciones recibidas en dicha permuta, no se tomará en consideración para determinar si se ha cumplido con el requisito de control establecido en dicho inciso. C) Tratamiento de corporación controlada – En el caso de cualquier transferencia de propiedad a una corporación (corporación controlada) en una permuta con respecto a la cual no se reconozcan ganancias o pérdidas (en todo o parte) al cedente bajo (A) y dicha transferencia no sea de		<ul style="list-style-type: none"> - Permite control interino sin que se pierda el diferimiento en la transferencia. -Propiedad transferida vía esta disposición mantiene la apreciación luego de ser aportada a la corporación controlada que tiene que tributarlo cuando lo disponga.

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1112 (f)	1034.04 (f)	<p>conformidad a un plan de reorganización, las disposiciones del inciso (p) de la sección 1034.04 aplicara a cualquier transferencia de dicha permuta efectuada por una corporación controlada de igual manera que si dicha transferencia fuera una distribución con respecto a sus acciones.</p> <p>D) Excepción – Este párrafo no aplicará a la transferencia de propiedad a una compañía de inversiones, según dicho término se defina en reglamentos promulgados por el Secretario.</p> <p>Conversiones Involuntarias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. Conversión en Dinero <p>A. No reconocimiento de ganancias</p>		<p>B. <u>Elimino</u>: “pero en el caso de una permuta hecha por 2 o más personas, este párrafo será de aplicación solamente si el monto de las acciones y valores recibidas por cada una de las personas estuviere sustancialmente en proporción a su interés en la propiedad anteriormente permitida.</p> <p><u>Elimino</u>: Cuando el cesionario asuma una obligación de un cedente o cuando la propiedad de un cedente fuera cedida sujeta a una obligación, entonces, <u>solamente a los fines de determinar si el monto de las acciones o valores recibidos por cada uno de los cedentes está dentro de las proporciones de este párrafo</u>, el monto de dicha obligación (si bajo (k) dicha obligación no debe ser considerada como “otra propiedad o dinero”) <u>será considerada como acciones o valores recibidos por dicho cedente.</u></p> <p><u>Elimino</u>: Diferimiento a la ganancia las siguientes inversiones “para hospitales públicos, casas de salud o convalecencia y facilidades complementarias a dichos hospitales, casas de salud o de</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
				convalecencia tales como vivienda para enfermeras, cafeterías, servicios de lavandería, centro de rehabilitación física y vocacional o para escuelas públicas y facilidades físicas complementarias a la educación tales como bibliotecas, librerías, residenciales de estudiantes y profesores y centros múltiples como los de cafetería, reunión y esparcimiento.
1112 (g)	1034.03	<p>g. Reorganizaciones</p> <p>2. El término “reorganización” significa:</p> <p>A.</p> <p>D) Una cesión por una corporación, si inmediatamente después de la cesión la cedente o sus accionistas (<u>incluyendo personas que fueron accionistas antes de la transferencia</u>) o combinación de estos, que donan en control de la corporación y solo si inmediatamente después de la transferencia y como parte de P de R acciones o valores de la cesionaria son distribuidos en una transferencia que cualifica bajo b(3) o (s).</p> <p>E) “Si una transacción está descrita en 1(C) y 1(D) entonces, para propósitos de esta sección (que no sea para propósitos del inciso (A) dicha transacción será considerada como descrita en el párrafo (1)(D)).</p> <p>F) Consideración adicional en ciertos casos bajo 1(C).</p> <p>Si-</p> <p>i. Una corporación adquiere sustancialmente todas las propiedades de otra corporación,</p> <p>ii. La adquisición cualificaría bajo el párrafo (1)(C) a no ser por el hecho de que la corporación adquirente transfiere dinero u otra propiedad además de acciones con derecho a voto, y</p> <p>iii. La corporación adquirente adquiere,</p>		<p>Establece que se considerará como sustancialmente “todos los</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>exclusivamente a cambio de acciones con derecho a voto descritas en el párrafo (1)(C), propiedad de la otra corporación que tenga un justo valor en el mercado que sea por lo menos ochenta (80) por ciento del justo valor en el mercado de toda la propiedad de la otra corporación, entonces, dicha adquisición será (sujeto a lo dispuesto en el inciso (E) de este párrafo) considerada como que cualifica bajo el párrafo (1)(C).</p> <p>Solamente para propósitos de determinar si la cláusula (iii) aplica, la cantidad de cualquier obligación asumida por la corporación adquirente será considerada como dinero pagado por la propiedad.</p> <p>(G) Requisito para el párrafo (1)(D). – La Sección 1034.04 (b)(3) aplicará a una permuta en cumplimiento de un plan de reorganización dentro del significado del párrafo (1)(D) solo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La corporación cesionaria adquiere sustancialmente todas las propiedades de la corporación cedente; y ii. Las acciones, valores y otras propiedades recibidas por el cedente y las otras propiedades del cedente son distribuidas en cumplimiento de un plan de reorganización. <p>(H) Transacciones bajo la Sección 1034.04(b)(5) y el párrafo (1)(C), si una transacción está descrita en 1034-05 (b)(5) y (1)(c), dicha transacción será considerada como descrita solamente en el párrafo (1)(C).</p> <p>3. Parte en una reorganización.</p> <ul style="list-style-type: none"> A. B. En el caso de una reorganización que cualifique bajo el párrafo (1)(B) o (1)(C), si las acciones que son 		<p>activos de otra corporación parte de una reorganización. Se expande la definición de reorganización tipo D, para atemperarla al código federal. Esta definición de spin-off requiere que acciones de la cesionaria sean distribuidos a los accionistas bajo los apartados (b)(3) o (s) de esta Sección 1034.04.</p> <p>Nueva disposición aplicable a reorganización divisivas bajo la reorganización tipo D. Requiere la distribución de las acciones recibidas a cambio de los activos de la cesionaria.</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>permutadas por acciones o propiedades son acciones de una corporación que posee el control de la corporación adquirente, el término “parte en una reorganización” incluye la corporación que controla la corporación adquirente.</p> <p>C. En el caso de una reorganización que como resultado de las disposiciones del párrafo (2)(A) cualifique bajo el párrafo (1)(A), (1)(B) o (1)(C), el término “parte en una reorganización” incluye la corporación que controla la corporación a quien se le transfieren las propiedades o acciones adquiridas en la transacción.</p> <p>D. En el caso de una reorganización que como resultado de las disposiciones del párrafo (2)(B) cualifique bajo el párrafo (1)(A), el término “parte en una reorganización” incluye la “corporación matriz” allí descrita.</p> <p>E. En el caso de una reorganización que como resultado de las disposiciones del párrafo (2)(C) cualifique bajo el párrafo (1)(A), el término “parte de una reorganización” incluye la “corporación matriz” allí descrita.</p> <p>h. Definición de Control</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regla General 2. Excepción – Para propósitos de determinar si una transacción cualifica bajo las disposiciones de la Sección 1034.04(b)(3) en el caso de una transacción con respecto a la cual se cumplen los requisitos de la Sección 1034.04(b)(3), el término “control” significa la posesión de acciones que tengan por lo menos el cincuenta (50) por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto y por lo menos el cincuenta (50) por ciento del número de cada una de las 		<p>Nuevas definiciones de parte de una reorganización para incluir cierto tipo de reorganizaciones triangulares bajo las reorganizaciones Tipo A, B y C. Similar a las reglas Federales, están aclarando la situación existente en PR.</p> <p>Reduce requisito de control en situaciones que la reorganización sea bajo Sección (b) (3) (acciones por acciones) típicamente en</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>otras clases de acciones de la corporación.</p> <p>p) No reconocimiento de ganancias o pérdida de la distribución (que no sea en liquidación total) de propiedad.</p> <p>1.</p> <p>4. Las disposiciones del párrafo (2) no aplicarán a distribuciones de propiedades por:</p> <p>A. Una corporación que sea parte en una reorganización en conformidad con un plan de reorganización,</p> <p>B. Una corporación que para el año de la distribución tenga en vigor una elección bajo la Sección 1114.12 o 1115.02 o</p> <p>C. Un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.</p> <p>q. Reconocimiento de ganancia o pérdida en la distribución de propiedad en liquidación total de una corporación.</p> <p>1.</p> <p>4. Excepción – Ninguna ganancia o pérdida será reconocida por una corporación que:</p> <p>A. Sea parte en una reorganización en la distribución de propiedad a sus accionistas en conformidad con un plan de reorganización o</p> <p>B. Una corporación que para el año contributivo en que adopte el plan de liquidación tenga en vigor una elección bajo la Sección 1114.12 o 1115.02 o</p> <p>C. Un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurados Internacional que cumpla en el artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.</p>		<p>reorganizaciones Tipo B. Recomendamos que las reglas de control sean homogéneas. Es decir, que se queden en 80%.</p> <p>Aclara en los incisos B y C que otras distribuciones de propiedad apreciada no están sujetas a la tributación en distribución.</p> <p>Aclara en los incisos B y C que otras distribuciones de propiedad apreciada no aplica el reconocimiento de ganancia.</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>s. Distribución de Acciones y Valores de una Corporación Controlada.</p> <p>(1) Tratamiento contributivo para los cesionarios.</p> <p>(A) Un accionista o poseedor de valores no reconocerá ganancia o pérdida (y ninguna cantidad será incluida en su ingreso bruto) con relación al recibo por dicho accionista o poseedor de valores, de acciones o valores, si:</p> <p>i. Una corporación (denominada para fines de esta sección como la “corporación distribuidora”)-</p> <p>(I) le distribuye al accionista, con relación a sus acciones, o</p> <p>(II) le distribuye a un poseedor de valores, a cambio de sus valores,</p> <p>solamente acciones o valores de una corporación (denominada para fines de esta sección como la “corporación controlada”) que la corporación distribuidora controla inmediatamente antes de la distribución,</p> <p>ii. Se establece a satisfacción del Secretario que la transacción no se llevó a cabo principalmente como un mecanismo para la distribución de las utilidades o beneficios de la corporación distribuidora, de la corporación controlada, o de ambas (pero el mero hecho de que luego de la distribución acciones y valores en una o más de esas corporaciones sean vendidos por alguno o todos los cesionarios (excepto que esa venta se lleva a cabo a tenor con un acuerdo negociado o formalizado antes de la distribución) no será utilizado para significar que la transacción se utilizó principalmente como tal mecanismo),</p> <p>iii. La distribución de la corporación distribuidora</p>		<p>Incorpora nuevos requisitos para permutas exentas bajo la vieja sección 1112 (b)(5). Nuevas implicaciones contributivas y requisitos para lograr una transferencia de activos a una corporación controlado.</p> <p>Entendemos que estas nuevas reglas son bastante complejas e impedirían que compañías haciendo negocios en PR puedan reorganizarse de manera efectiva. Recomendamos que estas nuevas reglas se liberalicen un tanto.</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>consiste de:</p> <p>(I) todas las acciones y valores en la corporación controlada que poseía inmediatamente antes de la distribución, o</p> <p>(II) una cantidad de acciones de la corporación controlada que constituya control, dentro del significado de dicho término bajo la Sección 1034.04(h), y se establece a satisfacción del Secretario que le hecho de que la corporación distribuidora retenga acciones (o acciones y valores) de la corporación controlada, no se lleva acabo a tenor con un plan que tenga como uno de sus propósitos principales el evitar la contribución sobre ingresos de Puerto Rico, y</p> <p>iv. Se cumple con los requisitos del párrafo (2).</p> <p>(2) Requisito de explotación de una industria o negocio.</p> <p>(A) Regla general – se entenderá que se ha cumplido con los requisitos de este párrafo solo si –</p> <p>i. La corporación distribuidora y la corporación controlada (o, si acciones de más de una corporación son distribuidas, cada una de dichas corporaciones) están dedicadas a la explotación de una industria o negocio inmediatamente después de la distribución.</p> <p>(B) Definición – Para propósitos del inciso (A), una corporación se tratará como que está dedicada a la explotación de una industria o negocio solo si</p> <p>i. Está dedicada a la explotación de una industria o negocio,</p> <p>ii. Dicha industria o negocio ha sido llevada a cabo durante el periodo de cinco (5) años que termina en la fecha de la distribución,</p>		<p>Impone este nuevo requisito de 'industria o negocio de las entidades reorganizadas que es más estricto del que tenemos. Sigue la línea Federal. Ver comentario anterior. Recomendamos que no se adopten estos requisitos.</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>iii. Dicha industria o negocio no fue adquirida dentro del periodo descrito en la cláusula (ii) en una transacción en la cual reconoció en todo o en parte la ganancia o pérdida realizada,</p> <p>iv. El control de una corporación que (al momento de adquisición de control) llevaba a cabo dicha industria o negocio.-</p> <p>(I) no fue adquirido por una corporación cesionaria (o a través de una (1) o más corporaciones) dentro del periodo descrito en la cláusula (ii) y no fue adquirido por la corporación distribuidora directamente (o a través de una (1) o más corporaciones) dentro de dicho periodo, o</p> <p>(II) fue adquirido por cualesquiera de dichas corporaciones en una o más transacciones en que no se reconoció ganancia o pérdida, o en transacciones combinadas con adquisiciones efectuadas antes del comienzo de dicho periodo.</p> <p>Para propósitos de la cláusula (iv), todas las corporaciones que bajo la Sección 1010.04 son miembros del mismo grupo controlado de corporaciones serán tratadas como una sola corporación cesionaria.</p> <p>(3) Coordinación con la Sección 1034.02(a)(6). Para propósitos de la Sección 1034.02(a)(6) y la regla de prorrateo de base allí establecida, si una distribución que cualifica bajo este apartado se lleva a cabo sin una entrega de acciones o valores por parte del cesionario en permuta de las acciones o valores de la corporación controlada, la distribución será tratada como si dicha permuta se hubiese llevado a cabo, y para dichos propósitos las acciones y valores de la corporación distribuidora que son retenidas por el accionista se tratarán como cedidas a la corporación</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>distribuidora, y vueltas a recibir, en la permuta.</p> <p>(4) Tributación de la corporación que efectúa la distribución.-</p> <p>(A) En general – Excepto según se dispone en el inciso (B), una corporación no reconocerá ganancia o pérdida en una distribución a la cual le aplique este apartado y que no se lleve a cabo a tenor con un plan de reorganización.</p> <p>(B) Distribución de propiedad que ha apreciado en valor-</p> <p>(i) En general – Si-</p> <p>(I) en una distribución descrita en el inciso (A), la corporación distribuye propiedad que no es propiedad cualificada, y</p> <p>(II) el valor en el mercado de dicha propiedad excede su base ajustada, en manos de la corporación que efectúa la distribución,</p> <p>la corporación que efectúa la distribución tendrá que reconocer ganancia como si dicha propiedad hubiera sido vendida a la persona que recibió la distribución, a su valor en el mercado.</p> <p>(ii) Propiedad cualificada – Para propósitos de la cláusula (i), el término “propiedad cualificada” significa cualesquiera acciones o valores en la corporación controlada. No obstante lo anterior y excepto según se disponga mediante reglamento, el término “propiedad cualificada” significa cualesquiera acciones o valores en la corporación controlada. No obstante lo anterior y excepto según se disponga mediante reglamento, el término “propiedad cualificada” no incluirá acciones o valores distribuidos como parte de un plan (o una serie de transacciones) en el cual una (1) o más personas adquieran directa o indirectamente acciones que representan</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>cincuenta (50) por ciento o más del interés en la corporación distribidora o en cualquier corporación controlada.</p> <p>(iii) Tratamiento de las obligaciones – si cualquier propiedad distribuida en una distribución descrita en el inciso (A) está sujeta a una deuda, o el accionista asume una deuda de la corporación que hace la distribución, que está relacionada con la distribución, entonces, para propósitos de la cláusula (i), el justo valor en el mercado de dicha propiedad será tratado como no menor de la cantidad de dicha deuda.</p> <p>(C) Coordinación con los apartados (o) y (p) – Los apartados (o) y (p) de esta sección no aplicarán a una distribución a la cual se refiere el inciso (A).</p> <p>t) Transferencia de Atributos en Ciertas Adquisiciones Corporativas.-</p> <p>(1) Regla general. – En el caso de una adquisición de activos de una corporación por otra corporación.</p> <p>(A) en una distribución a dicha otra corporación a la cual aplican las disposiciones de la Sección 1034.04(b)(6) (relacionada a liquidaciones de subsidiarias); o</p> <p>(B) en una transferencia a la cual aplican las disposiciones de la Sección 1034.04(b)(4) (relacionada al no reconocimiento de ganancia o pérdida a corporaciones), pero sólo si la transferencia es con relación a una reorganización descrita en los incisos (A), (C), (D) o (F) de la Sección 1034.04(g)(1).</p> <p>La corporación adquirente sucederá a, y tomará en consideración, al cierre del día de la distribución o transferencia, las partidas de la corporación distribidora o cedente descrita en el párrafo (3) sujeto a las condiciones o limitaciones especificadas en los párrafos (2) y (3). Para</p>		<p>Nueva disposición aclarando como se transfieren atributos en distintas reorganizaciones bajo (b)(4) (acciones por propiedad). Es aconsejable ya que anteriormente no se tenía ninguna disposición estatutaria y se tenía que requerir a través de Cartas de Determinación Privada al Departamento de hacienda</p>

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>propósitos de la oración anterior, una reorganización se considerará descrita en el inciso (D) de la Sección 1034.04(g)(1) solamente si la corporación cesionaria adquiere sustancialmente todos los activos de la corporación cedente.</p> <p>(2) Reglas operacionales – Excepto en el caso de una reorganización descrita en el inciso (F) de la Sección 1034.04(g)(1)-</p> <p>(A) el año contributivo de la corporación distribuidora o cedente terminará en la fecha de distribución o transferencia; y</p> <p>(B) para propósitos de este apartado, la fecha de distribución o transferencia será el día en que la distribución o transferencia sea completada; excepto que, bajo reglamentos promulgados por el Secretario, la fecha en que sustancialmente toda la propiedad haya sido distribuida o transferida podrá ser utilizada si la corporación distribuidora o cedente cesa todas sus operaciones, que no sean las actividades de liquidación, después de dicha fecha.</p> <p>(3) Partidas de la corporación o cedente.- Las partidas a las que se refiere el párrafo (1) son:</p> <p>(A) Arrastres de pérdidas netas en operaciones. – Los arrastres de pérdidas netas en operaciones determinados bajo la Sección 1033.14(b) de la corporación distribuidora o cedente sujeto a las siguientes condiciones y limitaciones:</p> <p>(i) La distribución o transferencia es llevada a cabo en años contributivos del cesionario comenzados después del 31 de diciembre de 2010.</p> <p>(ii) El año contributivo de la corporación adquirente con respecto al cual los arrastres de pérdidas netas en</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>operaciones de la corporación distribuidora o cedente se pueden arrastrar por primera vez será el primer año contributivo terminado después de la fecha de la distribución o transferencia.</p> <p>(iii) Al determinar la deducción por pérdida neta en operaciones para el primer año contributivo de la corporación adquirente después de la fecha de distribución o transferencia, la parte de dicha deducción atribuible a los arrastres de pérdidas netas en operaciones de la corporación distribuidora o cedente estará limitada a una cantidad que guarde la misma proporción con el ingreso neto (determinado sin considerar la deducción por pérdida neta en operaciones) de la corporación adquirente en dicho año contributivo que el número de días en el año contributivo después de la fecha de distribución o transferencia guarde con el número total de días en el año contributivo.</p> <p>(iv) Para propósitos de determinar la cantidad de los arrastres de pérdidas netas en operaciones bajo la Sección 1033.14(b), una pérdida neta en operaciones para un año contributivo (en adelante en este apartado referido como el "año de pérdida") de una corporación distribuidora o cedente que termine no más tarde del final de un año de pérdida de la corporación adquirente será considerada una pérdida neta en operaciones para un año previo a dicho año de pérdida de la corporación adquirente; excepto que, si la fecha de distribución o transferencia es un día que no sea el último día del año contributivo de la corporación adquirente.</p> <p>(l) dicho año contributivo será (sólo para propósitos de este inciso) considerado como dos (2) años contributivos (en adelante referidos en este inciso como "la parte del</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>año pre-adquisición” y “la parte del año post-adquisición”);</p> <p>(II) el año que consiste de la parte del año pre adquisición comenzará en el mismo día en que dicho año contributivo comience y terminará en la fecha de la distribución o transferencia;</p> <p>(III) el año que consiste de la parte del año post-adquisición comenzará el día siguiente a la fecha de la distribución o transferencia y terminará el mismo día de la terminación de dicho año contributivo;</p> <p>(IV) el ingreso neto de dicho año contributivo (computado con las modificaciones señaladas en la Sección 1033.14(b)(1) pero sin una deducción por pérdida neta en operaciones) será dividido entre el año que consiste de la parte del año pre-adquisición y el que consiste de la parte del año parcial post-adquisición en proporción al número de días en cada uno;</p> <p>(V) la deducción por pérdida neta en operaciones para la parte del año pre-adquisición será determinada según dispone la Sección 1033.14(c), pero sin tomar en consideración una pérdida neta en operaciones de la corporación distribidora o cedente; y</p> <p>(VI) la deducción por pérdida neta en operaciones para la parte del año pre-adquisición será determinada según dispone la Sección 1033.14(c).</p> <p>(B) Utilidades y beneficios. – En el caso de una distribución o transferencia descrita en el párrafo (1).</p> <p>(i) Las utilidades y beneficios o el déficit en utilidades y beneficios, según sea el caso, de la corporación distribidora o cedente serán, sujeto a la cláusula (ii), considerados como que han sido recibidos o incurridos por la corporación adquirente al cierre de la fecha de la</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>distribución o transferencia; y</p> <p>(ii) Un déficit en utilidades y beneficios de la corporación distribuidora, cedente o adquirente será usado solamente para reducir utilidades y beneficios acumulados con posterioridad a la fecha de la transferencia. Para este propósito, las utilidades y beneficios para el año contributivo de la corporación adquirente en que ocurra la distribución o transferencia serán considerados como que han sido acumulados con posterioridad a dicha distribución o transferencia en una cantidad que guarde la misma proporción con las utilidades y beneficios no distribuidos de la corporación adquirente para dicho año contributivo (computados sin considerar cualesquiera utilidades y beneficios recibidos de la corporación distribuidora o cedente, según descrito en la cláusula (i) de este inciso) que el número de días en el año contributivo con posterioridad a la fecha de la distribución o transferencia guarde con el número total de días en el año contributivo.</p> <p>(C) Arrastre de pérdida de capital. – El arrastre de pérdida de capital determinado bajo la Sección 1034.01(d), sujeto a las siguientes condiciones y limitaciones:</p> <p>(i) El primer año contributivo de la corporación adquirente al cual la pérdida de capital será arrastrada primero será el primer año contributivo terminado después de la fecha de distribución o transferencia.</p> <p>(ii) El arrastre de pérdida de capital será una pérdida de capital en el año contributivo determinado bajo la cláusula (i), pero estará limitado a la cantidad que guarde la misma proporción con el ingreso neto por concepto de ganancia de capital (determinado sin consideración a una pérdida de capital atribuible a un arrastre de pérdida de capital), si</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>alguno, de la corporación adquirente en dicho año contributivo que el número de días en el año contributivo después de la fecha de distribución o transferencia guarde con el número total de días en el año contributivo.</p> <p>(iii) Para propósitos de determinar la cantidad de dicho arrastre de pérdida de capital a años contributivos siguientes al año contributivo determinado bajo la cláusula (i), el ingreso neto por concepto de ganancia de capital en el año contributivo determinado bajo dicha cláusula (i) se considerará que es una cantidad igual a la cantidad determinada bajo la cláusula (ii).</p> <p>(D) Método de contabilidad. – La corporación adquirente utilizará el método de contabilidad utilizado por la corporación distribuidora o cedente a la fecha de distribución o transferencia, a menos que varias corporaciones distribuidoras o cedentes o una corporación distribuidora o cedente y la corporación adquirente hubieren utilizado distintos métodos. Si se hubieren utilizado distintos métodos, la corporación adquirente utilizará el método o combinación de métodos para computar ingreso neto que sea adoptado de conformidad con los reglamentos promulgados por el Secretario.</p> <p>(E) Inventarios – En cualquier caso en que la corporación adquirente reciba inventarios, dichos inventarios serán tomados por dicha corporación (al determinar su ingreso) en la misma base en que dichos inventarios fueron tomados por la corporación distribuidora o cedente, a menos que se utilizaren distintos métodos por varias corporaciones distribuidoras o cedentes o por una corporación distribuidora o cedente y la corporación adquirente. Si se utilizaren diferentes métodos, la corporación adquirente utilizará el método o</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>combinación de métodos de tomar inventario que sea adoptado de conformidad con los reglamentos promulgados por el Secretario.</p> <p>(F) Método de computar la concesión por depreciación.- La corporación adquirente será considerada como la corporación distribuidora o cedente para propósitos de computar la concesión por depreciación bajo las Secciones 1033.07, 1040.12 y 1040.13 sobre propiedad adquirida en una distribución o transferencia con respecto a aquella cantidad de la base en manos de la corporación adquirente que no exceda la base ajustada en manos de la corporación distribuidora o cedente.</p> <p>(G) Método de ventas a plazos. – Si la corporación adquirente adquiere obligaciones a plazos (el ingreso de las cuales la corporación distribuidora o cedente informa bajo el método a plazos bajo la Sección 1040.05) la corporación adquirente será, para propósitos de la Sección 1040.05, considerada como si fuera la corporación distribuidora o cedente.</p> <p>(H) Amortización de prima de bonos. – Si la corporación adquirente asume la obligación por el pago de bonos de la corporación distribuidora o cedente emitidos con prima, la corporación distribuidora o cedente después de la fecha de distribución o transferencia para propósitos de determinar la cantidad de amortización a concederse con respecto a dicha prima.</p> <p>(I) Aportaciones a planes cualificados – La corporación adquirente será considerada como la corporación distribuidora o cedente luego de la fecha de distribución o transferencia para propósitos de determinar las cantidades deducibles bajo la Sección 1033.09 con respecto a planes de pensiones, planes de anualidades para empleados,</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>planes de bonificación en acciones o de participación en ganancias.</p> <p>(J) Recobro de partidas de beneficio contributivo.- Si la corporación adquirente tiene derecho al recobro de cualquier cantidad previamente deducida por (o que pueda concederse como crédito a) la corporación distribuidora o cedente, la corporación adquirente estará sujeta al tratamiento bajo la Sección 1031.02(a)(8) que sería aplicable a dichas cantidades en manos de corporación distribuidora o cedente.</p> <p>(K) Conversiones involuntarias bajo el apartado (f). – La corporación adquirente será considerada como la corporación distribuidora o cedente después de la fecha de distribución o transferencia para propósitos de aplicar el apartado (f) de esta sección.</p> <p>(L) Ciertas obligaciones de la corporación distribuidora o cedente.- Si la corporación adquirente-</p> <p>(i) asume una obligación de la corporación distribuidora o cedente la cual, después de la fecha de distribución o transferencia, da lugar a que surja una deuda, y</p> <p>(ii) dicha deuda, si pagada o incurrida por la corporación distribuidora o cedente, hubiera sido deducible al computar su ingreso neto, la corporación adquirente tendrá derecho a deducir dichas partidas cuando sean pagadas o incurridas, según sea el caso, como si dicha corporación fuera la corporación distribuidora o cedente. Este párrafo, sin embargo, no aplicará si dichas obligaciones son reflejadas en la cantidad de acciones, valores o propiedad transferida por la corporación adquirente a la corporación cedente por la propiedad de la corporación cedente.</p> <p>(M) Aportaciones caritativas en exceso de los límites de</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>años anteriores.- Aportaciones hechas en el año contributivo terminado en la fecha de distribución o transferencia y los cuatro (4) años contributivos anteriores por la corporación distribuidora o cedente en exceso de la cantidad deducible bajo la Sección 1033.10 para dicho año contributivo serán deducibles por la corporación adquirente para sus años contributivos que comiencen después de la fecha de distribución o transferencia, sujeto a las limitaciones de dicha sección. Al aplicar la oración anterior, cada año contributivo de la corporación distribuidora o cedente comenzado no más tarde de la fecha de distribución o transferencia será considerado como un año contributivo previo con referencia a los años contributivos de la corporación adquirente comenzados después de dicha fecha.</p>		
1119	1034.09	<p>Distribuciones por corporaciones</p> <p>a)</p> <p>k) Efecto de la ganancia o pérdida y del recibo de distribuciones exentas de contribución, sobre las utilidades y beneficios.-</p> <p>(1) La ganancia o pérdida realizada en la venta u otra disposición, después del 28 de febrero de 1913, de propiedad por una corporación-</p> <p>(A) para los fines del cómputo de las utilidades y beneficios de la corporación, será determinada, excepto según se dispone en el inciso (B), usando como base ajustada la base ajustada (bajo la ley aplicable al año en que se efectuó la venta u otra disposición) para determinar ganancia, sin tomar en consideración el valor de la propiedad al 1 de marzo de 1913, pero</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>(B) para los fines del cómputo de las utilidades y beneficios de la corporación por cualquier periodo comenzado después del 28 de febrero de 1913, será determinada usando como base ajustada la base ajustada (bajo la ley aplicable al año en que se efectuó la venta u otra disposición) para determinar ganancia.</p> <p>(2) La ganancia o pérdida así realizada aumentará o disminuirá las utilidades y beneficios hasta, pero no más allá de, el límite hasta el cual tal ganancia o pérdida realizada fue reconocida al computar el ingreso neto bajo la ley aplicable al año en que dicha venta o disposición se efectuó. Cuando al determinarse la base ajustada usada para computar dicha ganancia o pérdida realizada, el ajuste a la base difiera del ajuste apropiado para fines de determinar utilidades o beneficios, entonces el último ajuste será usado para determinar el aumento o la disminución que arriba se dispone.</p> <p>(3) Para los fines de este apartado, una pérdida con respecto a la cual no se admita deducción bajo la Sección 1034.07 o bajo cualquier disposición correspondiente de una ley anterior de contribuciones sobre ingresos, no se considerará reconocida.</p> <p>(4) Cuando una corporación recibiere (después del 28 de febrero de 1913) de una segunda corporación una distribución que, bajo la ley aplicable al año en que la distribución fue hecha no era un dividendo tributable a los accionistas de la segunda corporación, el monto de dicha distribución no aumentará las utilidades y beneficios de la primera corporación en los siguientes casos:</p> <p>(A) No se hará tal aumento con respecto a la parte de dicha distribución que bajo dicha ley es directamente aplicada para reducir la base de las acciones con respecto a</p>		

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
		<p>las cuales se hizo la distribución. (B) No se hará tal aumento si bajo dicha ley la distribución ocasiona que la base de las acciones con respecto a las cuales se hizo la distribución, sea distribuida entre dichas acciones y la propiedad recibida.</p>		